

**BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A COMERCIOS AFECTADOS
POR OBRAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZARAGOZA**

PRIMERA.- 1. La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de subvenciones mediante procedimiento simplificado de concurrencia competitiva en convocatoria abierta, de conformidad con el artículo 16.3.a del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, destinadas a compensar el descenso en el nivel de ingresos sufrido por establecimientos comerciales minoristas y de prestación de servicios personales situados en el término municipal de Zaragoza, que se vean afectados por obras ya iniciadas o que se inicien hasta el 30 de junio de 2026, que produzcan afecciones en la vía pública y cuya duración prevista sea superior a seis meses. La presente convocatoria prevé la concesión de ayudas para el último trimestre de 2025 y los tres primeros trimestres de 2026.

Por acuerdo del Consejero del Área de Economía, Transformación Digital y Transparencia se podrán incluir los comercios afectados por obras que, teniendo una duración inicialmente prevista inferior o igual a seis meses, se prolonguen más allá de este plazo por cualquier circunstancia.

2. La finalidad de estas ayudas es contribuir al sostenimiento del tejido comercial local en las zonas directamente afectadas por dichas obras, paliando el impacto negativo que la ejecución de las mismas pueda generar sobre la actividad económica de los negocios ubicados en su entorno inmediato.

A los efectos de esta convocatoria, se entenderá que un establecimiento está **afectado directamente** por una obra cuando concurren simultáneamente las siguientes condiciones:

a) Que el local se ubique físicamente en planta baja con acceso directo y «a pie de calle» en cualquiera de los tramos definidos en el Anexo I.

b) Que la obra ocasione una alteración sustancial y continuada en la accesibilidad o visibilidad del establecimiento, ya sea por cortes de tráfico rodado o peatonal, vallados, ruidos, maquinaria, o por la supresión de paradas o desvíos de transporte público.

c) Que el establecimiento esté en funcionamiento con anterioridad al inicio efectivo de la obra y permanezca activo durante el periodo de afección.

d) Que se acredite un descenso en el nivel de ingresos en los trimestres solicitados en la forma que se indica en las presentes bases.

Las afecciones que se puedan producir por este tipo de obras en el cuarto trimestre de 2026 serán objeto de inclusión en la convocatoria del año 2027, en su caso.

SEGUNDA.- La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Ordenanza General Municipal y Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su Sector Público, aprobada por el Ayuntamiento Pleno el 26 de septiembre de 2016 (BOPZ nº 236 de 13 octubre 2016).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Cualquier otra disposición de carácter general que resultare de aplicación en función de la materia.

TERCERO.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS Y CUANTÍA.

1. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2026 ECO 4391 47901 «Plan de ayudas al comercio afectado por obras» del Presupuesto General del Ayuntamiento de Zaragoza para el ejercicio 2026, con documento RC SICAZ n.º 260818, dotada inicialmente con un importe de 150.000 euros. Esta convocatoria de subvenciones se integra dentro de la línea estratégica Nº 7 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza para el periodo 2024-2027, cuya anualidad para 2026 fue aprobada por Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 13 de abril, LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 7 DE FOMENTO ECONÓMICO Y SOCIAL.

La cuantía total podrá ser ampliada mediante acuerdo del órgano competente, sin necesidad de nueva convocatoria, en función de la disponibilidad presupuestaria y del grado de ejecución del programa, conforme a lo previsto en el artículo 20.b del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. El importe de la ayuda a conceder a cada beneficiario será de 400 euros por mes completo de afección por las obras indicadas, no pudiendo exceder de septiembre de 2026.

CUARTA.- ÁMBITO TEMPORAL Y TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

1. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se aplicarán a los establecimientos ubicados en los tramos de vía pública del término municipal de Zaragoza que se vean afectados por obras cuya duración prevista sea igual o superior a seis meses y que generen afección directa en la vía pública susceptible de ocasionar una merma en la actividad comercial.

Serán subvencionables aquellos perjuicios ocasionados a autónomos y microempresas por obras promovidas por el Ayuntamiento de Zaragoza que tengan impacto directo en la vía pública y, en consecuencia, en la actividad comercial y que hayan sido iniciadas en el intervalo indicado en la cláusula PRIMERA.

2. La delimitación precisa de los tramos de calle afectados, así como la fecha de inicio y duración estimada de cada obra, se recogen en el Anexo I de la convocatoria, elaborado a partir de la programación de obras prevista por los servicios técnicos municipales competentes.

QUINTA.- BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en esta convocatoria las personas físicas y micro empresas que cumplan simultáneamente los requisitos que se relacionan a continuación:

a) Ser titulares de un establecimiento abierto al público de naturaleza comercial minorista o de prestación de servicios personales, en planta baja y con acceso directo «a pie de calle» en alguno de los tramos afectados por las obras públicas relacionados en el Anexo I.

b) Desarrollar de forma efectiva una actividad económica en dicho local durante el periodo de afección directa previsto para la obra correspondiente y acreditar un descenso en el nivel de ingresos respecto del mismo trimestre natural del ejercicio inmediatamente anterior al trimestre solicitado, por un importe mínimo equivalente a 400 euros por mes solicitado o, en su caso, 1.200 euros por trimestre, conforme al método de cálculo y forma de acreditación predeterminados en estas bases. A estos efectos, las solicitudes correspondientes al cuarto trimestre natural de 2025 se compararán con el mismo trimestre de 2024, y las solicitudes correspondientes a trimestres naturales de 2026 se compararán con los mismos trimestres de 2025.

c) Estar en situación de alta en alguno de los regímenes correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) que se relacionan en el siguiente párrafo, a fecha anterior al inicio de la afección.

d) Disponer de la correspondiente licencia municipal de apertura o funcionamiento, o, en su caso, de declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento con anterioridad al inicio de la afección.

e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Comunidad Autónoma ni con el Ayuntamiento de Zaragoza.

f) No hallarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

La documentación acreditativa de estos requisitos se exigirá en el momento de presentación de la solicitud, sin perjuicio de que el órgano instructor requiera al interesado, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la subsanación de defectos meramente formales o documentales en un plazo de diez días hábiles, advirtiéndole que la falta de subsanación implicará tener al interesado por desistido.

Se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros, de conformidad con el artículo 2.3 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Las microempresas deberán aportar la documentación acreditativa de tal condición que se detalla en la base Décimo primera.1.g de las presentes bases.

2. Se considera comercio susceptible de recibir las ayudas que se regulan en estas bases, aquéllos que se incluyen en alguno de los siguientes epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre que se hallen «a pie de calle»:

- Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

- Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
- Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.
- Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.
- Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.
- Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
- Grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos; comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.
- Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
- Grupo 654.1 Comercio al por menor de vehículos terrestres (hasta motores de 49 cc).
- Grupo 654.1 Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres (hasta motores de 49 cc)
- Grupo 654.6 Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
- Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
- Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios. .
- Grupo 659. Otro comercio al por menor. Categoría “Restauración».
- Grupo 671. Servicios en restaurantes.
- Grupo 672. En cafeterías.
- Grupo 673. De cafés y bares, con y sin comida.
- Grupo 674. Servicios especiales de restaurante, cafetería, y café-bar.
- Grupo 675. Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
- Grupo 676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- Grupo 681. Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
- Grupo 682. Servicio de hospedaje en hoteles y pensiones.
- Grupo 691.1. Reparación art. electrodomésticos.
- Grupo 691.2. Reparación automóviles y bicicletas.
- Grupo 757. Agencias de viajes.

- Grupo 942. OTROS SERVICIOS SANITARIOS.
 - Epígrafe 942.9. Otros servicios sanitarios (fisioterapeutas o actividades profesionales).
 - Epígrafe 943. Consultas y clínicas de estomatología y odontología.
 - Epígrafe 944. Servicios de neuropatía, acupuntura, parasanitarios.
 - Epígrafe 945. Consultas y clínicas veterinarias.
- Grupo 965. Espectáculos (excepto cine y deportes).

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarios:

- Las empresas que desarrollen su actividad en establecimientos que no se encuentren en planta baja y a pie de calle.
- Las entidades bancarias; empresas suministradoras de servicios esenciales: agua, luz, electricidad y telefonía; asesorías y consultorías; despachos de abogados, aseguradoras; gestores administrativos y análogos.

SEXTA.- EXCLUSIONES.

Quedan excluidas de la presente convocatoria:

- a) Las Entidades que integran el sector público en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- b) Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- c) El personal autónomo colaborador.
- d) Las actividades que no estén inscritas en alguno de los epígrafes indicados del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- e) Las solicitudes que no guarden relación con las obras programadas en las zonas descritas en el Anexo.
- f) Comercios cuya actividad haya comenzado en el último trimestre del ejercicio 2025 y durante el ejercicio 2026 al carecer, en otro caso, de periodo de referencia válido para verificar un descenso de ingresos.
- g) Actividades en situación de cese temporal o definitivo.

SÉPTIMA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN. CRITERIOS DE CÁLCULO.

La ayuda tendrá carácter directo, y su importe se determinará en función de una disminución en el nivel de ingresos declarados en base a la comparación con trimestres de ejercicios anteriores.

El cálculo del descenso de ingresos se realizará a partir de los trimestres naturales correspondientes a las declaraciones fiscales trimestrales del IVA. La ayuda se concederá únicamente por los meses naturales completos en que se acredite ese descenso. De este modo, aunque la comparación se efectúe en tramos trimestrales, el cálculo de la ayuda será estrictamente mensual, atendiendo sólo a la cuantía justificada en la reducción efectiva de ingresos.

- a) **Requisitos mínimos para la obtención de la ayuda.**

Solo podrán acceder a la ayuda los beneficiarios descritos en la cláusula quinta que acrediten una disminución de ingresos mínima de 400 euros en el trimestre, y aporten justificantes de gasto y de pago por gasto corriente por un importe mínimo de 400 euros mensuales. El descenso en el nivel de ingresos se calculará sobre la facturación del trimestre natural afectado del ejercicio 2026 respecto al mismo trimestre del ejercicio 2025, o de 2024 para el último trimestre de 2025.

Para obtener la ayuda será requisito imprescindible que el interesado, además de acreditar el descenso en el nivel de ingresos aporte facturas o documentos que justifiquen el pago de gasto corriente por una cantidad mensual mínima de 400 euros. A estos efectos, se entenderá por gasto corriente el destinado a suministros, gastos de personal, arrendamientos, y análogos.

b) Cuantías.

Independientemente de la consideración de los trimestres a efectos de declaración de impuestos, las ayudas son mensuales, no trimestrales.

La cuantía de la ayuda será de 400 euros por cada mes que, formando parte de un trimestre natural, se acredite documentalmente la disminución de ingresos por parte de los interesados como mínimo de 400 euros y se justifique la realización de gasto corriente por un importe mínimo mensual de 400 euros.

Sin perjuicio del resto de documentación y requisitos previstos en la cláusula décimo primera, y a los solos efectos de facilitar la interpretación de las presentes bases, se considerará justificado el trimestre completo cuando se acredite un descenso de ingresos superior a 1.200 euros respecto al mismo trimestre del año anterior. En caso de que el descenso sea inferior, pero superior a 400 euros, se entenderá que el solicitante tiene derecho a la ayuda correspondiente a uno o dos meses naturales completos dentro de ese trimestre, en función del tramo de descenso acreditado (es decir, entre 400,01 y 799,99 euros y 800,00 y 1.200,00 euros, respectivamente). No será necesario, en estos casos, justificar en qué mes concreto se produjo la pérdida de ingresos, ni vincularla a un mes determinado del calendario, bastando con que el total de la minoración permita atribuir un número determinado de meses completos con afección económica efectiva.

Así:

- Si un interesado acredita un descenso inferior a 400 euros en el trimestre, no podrá obtener la ayuda.
- Si un interesado acredita un descenso de entre 400 y 799,99 euros en el trimestre, se le concederá una ayuda de 400 euros.
- Si acredita una disminución de entre 800,00 y 1200,00 en el trimestre, se le concederá una ayuda de 800 euros.
- Si acredita una disminución superior a 1200,00 euros en el trimestre, se le concederá una ayuda de 1.200,00 euros.

A los efectos de estas bases, se entenderá por «mes natural completo con afección» aquel en el que la afección derivada de las obras haya tenido una duración igual o superior a 20 días hábiles continuados o discontinuos dentro del mismo mes.

c) Justificación.

La justificación se fundamentará en las declaraciones trimestrales de IRPF o IVA y en la aportación de la documentación justificativa del pago de gasto corriente por un mínimo de 400

euros por mes, en los términos que se establecen en la cláusula décimo primera de las presentes bases.

d) Ayuda por local afectado.

Cada ayuda se concederá respecto de un único local afectado por una obra pública determinada. En caso de disponer de varios establecimientos deberá presentarse una solicitud independiente por cada uno de ellos. En supuestos en que varios autónomos o microempresas compartan un local con el/los mismo/s acceso/s desde la vía pública, se podrá cursar una solicitud por cada autónomo o microempresa que acredite descenso de ingresos y acredite la realización de gasto corriente.

e) Establecimientos de nueva creación.

Sólo se podrán conceder ayudas a aquellos comercios que, cumpliendo con el resto de condiciones para ser beneficiarios, puedan acreditar un descenso de ingresos contrastado con los del mismo trimestre del ejercicio anterior, lo que exige haber desarrollado actividad económica efectiva en el local afectado durante dicho ejercicio fiscal.

OCTAVA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

1. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con la percepción de otras ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración pública o entidad privada, siempre que el importe total de las ayudas percibidas para la misma finalidad no supere el importe de los perjuicios efectivamente sufridos como consecuencia de la afección por obras.

En ningún caso podrán concederse ayudas cuando se acredite que el beneficiario ha sido indemnizado total o parcialmente por el mismo concepto a través de otros mecanismos, ya sean contractuales, aseguradores o indemnizatorios.

Los beneficiarios estarán obligados a declarar las ayudas o subvenciones que, con la misma finalidad, hayan solicitado o recibido de otras entidades públicas o privadas, en el momento de presentar la solicitud y durante todo el procedimiento de concesión.

El órgano gestor podrá verificar esta información en cualquier momento y, en caso de concurrencia indebida, proceder a la minoración de la ayuda o, en su caso, al inicio del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que haya lugar conforme a Derecho.

2. Al tratarse de ayudas directas y de carácter objetivo, destinadas a paliar los efectos negativos que en la generación de ingresos pueden tener las obras que se ejecuten en la vía pública, un mismo interesado podrá optar a tantas ayudas como comercios diferenciados y con acceso directo y «a pie de calle» sean de su titularidad, siempre que no se hallen comunicados interiormente ni compartan acceso.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

1. Las ayudas reguladas en la presente convocatoria se tramitarán en régimen de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva en convocatoria abierta, de conformidad con lo establecido en los artículos 16.3.c) y 28 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón; y en los artículos 25 y siguientes de la Ordenanza General Municipal y Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su Sector Público.

El importe presupuestario máximo habilitado para la presente convocatoria será el consignado en la cláusula tercera, sin perjuicio de que pueda incrementarse conforme a lo previsto en los artículos 20.b y 42.2 TRLSA.

El procedimiento se iniciará a solicitud de la persona interesada mediante la presentación del formulario normalizado junto con la documentación exigida, en el plazo y por los medios establecidos en estas bases.

Las solicitudes se tramitarán por orden de presentación, y se resolverán individualmente, siempre que se cumplan los requisitos establecidos y exista crédito disponible.

En caso de que el número de solicitudes presentadas supere el crédito disponible, se aplicará un criterio de prioridad por orden de presentación completa de la solicitud, entendiéndose por «presentación completa» aquella que presenta toda la documentación requerida en la convocatoria y no requiere subsanación.

DÉCIMA.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Cada persona interesada podrá presentar hasta un máximo de cuatro solicitudes, correspondientes a:

- I. Cuarto trimestre de 2025 (octubre a diciembre).
- II. Primer trimestre de 2026 (enero a marzo).
- III. Segundo trimestre de 2026 (abril-junio).
- IV. Tercer trimestre de 2026 (julio-septiembre).

2. Solicitud.

Las solicitudes deberán tener entrada en el registro general del Ayuntamiento de Zaragoza o en cualquiera de los previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán referirse a trimestres naturales completos, aunque basta la afectación en un mes concreto dentro de un trimestre para que el interesado pueda concurrir a la subvención.

Junto con la solicitud, deberá aportarse toda la documentación exigida en la cláusula DÉCIMO PRIMERA, en formato digital y firmada electrónicamente, cuando proceda. Únicamente serán tenidos en cuenta y valorados los documentos justificativos que el interesado aporte junto con la solicitud y, en todo caso, dentro del plazo previsto para los trimestres correspondientes.

3. Plazo de presentación de solicitudes.

– Las solicitudes relativas al cuarto trimestre de 2025 y al primer trimestre de 2026 se podrán presentar hasta el 31 de julio de 2026.

– Las del segundo trimestre de 2026 (abril-junio), hasta el 31 de agosto de 2026.

– Las del tercer trimestre de 2026 (julio-septiembre), hasta el 31 de octubre de 2026.

Para optar a las ayudas no será requisito necesario haber concurrido a los trimestres anteriores. Cada interesado podrá optar a tantos trimestres como pueda acreditar una reducción en el nivel de ingresos y se justifique la realización de gasto corriente por un importe mínimo mensual de 400 euros. No obstante, transcurrido un plazo sin haberse presentado la solicitud correspondiente, decaerá el derecho a solicitar la ayuda por ese período.

4. La presentación de la solicitud sin la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para optar a la subvención; la aportación parcial de la misma; o la falta de

cualquier documento que impida contrastar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases, conllevará la desestimación de la misma. La presentación de la solicitud implica la aceptación íntegra de lo establecido en estas bases.

DÉCIMO PRIMERA.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.

1. La solicitud deberá presentarse mediante el modelo normalizado disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Zaragoza acompañada, en todo caso, de la siguiente documentación.

a) Acreditación de la existencia, régimen de tributación y legalidad de la actividad mediante la aportación del **certificado de situación censal** (Puede obtenerlo en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).

b) **Certificados actualizados de estar al corriente en** (solo deberán aportarse en caso de que manifieste su negativa a que el Ayuntamiento de Zaragoza proceda a realizar la consulta):

- Obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Obligaciones con la Seguridad Social.
- Obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- Obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Zaragoza.

c) **Declaración responsable de no estar incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario, conforme al artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.**

d) **Justificación de descenso en el nivel ingresos:**

d.1) El interesado debe acreditar un descenso en el nivel de ingresos mínimo de 400 euros en el trimestre, en los términos expuestos en la cláusula séptima b) de las presente bases. La presentación de este documento no genera derecho alguno a favor del interesado, y la obtención de la subvención que proceda quedará condicionada a que se acredite documentalmente, además, la realización de pagos por gastos corrientes mensuales por un importe mínimo de 400 euros.

Deberá aportarse documentación que acredite un descenso en el nivel de ingresos derivado de la afección por obras, mediante la comparación de los ingresos declarados en el último trimestre natural afectado del ejercicio 2025 con los del mismo trimestre del ejercicio 2024, en su caso; y de los trimestres del ejercicio 2026 respecto de los mismos trimestres del 2025.

La acreditación del descenso en el nivel de ingresos se realizará mediante la aportación de los modelos 303, 130 o 131 de la AEAT en los términos y con el método de cálculo establecidos en estas bases.

En función del régimen de tributación del interesado, deberá aportar:

- a) **Modelo 303.** Declaraciones periódicas del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes al trimestre solicitado y al mismo trimestre del ejercicio inmediatamente anterior.
- b) **Modelo 130.** Pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en estimación directa (normal o simplificada), correspondientes al trimestre solicitado y al mismo trimestre del ejercicio inmediatamente anterior, con el método de obtención de “ingresos del trimestre” previsto en estas bases.

- c) **Modelo 131.** Cuando el solicitante tribute en estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y pretenda justificar el descenso mediante dicho modelo, deberá aportar en todo caso certificado emitido por profesional perteneciente a cualquiera de los colegios y asociaciones de profesionales de la gestión tributaria en ejercicio, con el contenido mínimo indicado anteriormente:

Cuando conforme a estas bases, se aporte certificado para acreditar o cuantificar el descenso en el nivel de ingresos, dicho certificado sólo se considerará válido si está emitido y firmado por profesional perteneciente a cualquiera de los colegios y asociaciones de profesionales de la gestión tributaria, colegiado en ejercicio, entendiéndose por tal quien acredite su efectiva incorporación a la organización colegial o corporativa profesional habilitante para el ejercicio de la asesoría fiscal, con indicación en el propio documento de su nombre y apellidos, número de colegiado, en su caso, o asociación profesional a la que pertenezca. Se admiten profesionales de Colegios de Abogados, Colegios de Administradores de Fincas, Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas, Colegios de Economistas, Colegios de Gestores Administrativos, Colegios de Graduados Sociales, Colegios de Procuradores de los Tribunales, Colegios de Titulados Mercantiles, Técnicos Tributarios y Asesores Fiscales.

La validez del certificado queda condicionada, en todo caso, a la concurrencia de dicha colegiación o pertenencia a asociación profesional, de modo que no serán admitidas certificaciones suscritas por personas que no acrediten este requisito.

Se entenderá que existe disminución en el nivel de ingresos y que, por lo tanto, el interesado podrá optar a la subvención, cuando el importe declarado en el trimestre solicitado sea al menos 400 euros inferior al del mismo trimestre del ejercicio inmediatamente anterior.

d.2 Auto-valoración en modelos 303 y 130.

El solicitante que presente los modelos indicados, deberá realizar y aportar el cálculo del descenso del nivel de ingresos, quedando éste predeterminado y limitado exclusivamente a magnitudes de base imponible/ingresos brutos identificables en los modelos tributarios, sin que puedan incluirse o excluirse otros conceptos (cuotas, tipos, deducciones, compensaciones, regularizaciones, recargos no previstos, modificaciones de bases, adquisiciones intracomunitarias, inversión del sujeto pasivo u otros ajustes): a estos efectos, el importe de ingresos del trimestre será, según proceda:

1. **En el modelo 303** (Impuesto sobre el Valor Añadido), se tomará como 'importe de ingresos del trimestre' exclusivamente la suma de las bases imponibles consignadas en el apartado 'IVA devengado' del 'Régimen general' correspondientes a entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas por el solicitante (operaciones interiores sujetas y no exentas), con exclusión expresa de cualesquiera bases asociadas a adquisiciones intracomunitarias, importaciones, inversión del sujeto pasivo, rectificaciones/modificaciones de bases imponibles, regularizaciones u otros ajustes, así como de las casillas de tipo y cuota. Es decir, únicamente se han de computar los importes de las casillas identificadas en el modelo 303 en el bloque del 'Régimen general – Operaciones interiores (entregas de bienes y prestaciones de servicios)', excluyendo el resto de casillas, bloques o epígrafes del 'IVA devengado'.
2. **En el modelo 130** (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Actividades económicas en estimación directa. Pago fraccionado), dado que la casilla 01 es

acumulada del ejercicio, el “importe de ingresos del trimestre” se obtendrá por diferencia: será el resultado de restar a la casilla 01 del trimestre solicitado la casilla 01 del trimestre inmediatamente anterior del mismo ejercicio (y, en el primer trimestre, se tomará como ingresos del trimestre el propio importe de la casilla 01). Determinados así los ingresos del trimestre solicitado y los del mismo trimestre del ejercicio anterior mediante el mismo criterio, el descenso se calculará como Ingresos del mismo trimestre del ejercicio anterior – Ingresos del trimestre solicitado, sin que puedan incluirse o excluirse conceptos distintos de los previstos en estas bases.

e) El Ayuntamiento de Zaragoza se reserva la facultad de comprobar, en cualquier fase del procedimiento y en cualquier momento posterior a la resolución, la exactitud material y la veracidad de la autoevaluación del descenso de ingresos formulada por la persona solicitante, pudiendo realizar cuantas actuaciones de verificación, comprobación y contraste estime necesarias sobre la base de los modelos tributarios aportados y de cualquier otra documentación que resulte pertinente.

La falta de aportación de la documentación acreditativa exigida, así como la aportación de documentación insuficiente que impida verificar razonablemente el cálculo efectuado conforme a las presentes bases, podrá dar lugar a la correspondiente solicitud de subsanación y, en caso de no quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, a la desestimación de la solicitud.

Las discrepancias, errores materiales o incorrecciones en la autoevaluación presentada no determinarán automáticamente la exclusión de la solicitud cuando, de la documentación obrante en el expediente y de las comprobaciones efectuadas por el órgano gestor, pueda deducirse de forma objetiva el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a la ayuda, así como la cuantía que corresponda conforme a las presentes bases. En tales supuestos, el Ayuntamiento podrá efectuar de oficio las correcciones o ajustes que resulten procedentes.

No obstante, la ocultación de datos, la manipulación de magnitudes económicas, la alteración deliberada de los criterios de cálculo o cualquier actuación dolosa dirigida a obtener indebidamente la subvención tendrá la consideración de incumplimiento sustancial y podrá dar lugar a la exclusión del procedimiento, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y a la exigencia de las responsabilidades que procedan conforme al ordenamiento jurídico vigente.

f) **Justificación de gastos corrientes por un importe mínimo de 400 euros**. Además del descenso en el nivel de ingresos, el interesado deberá aportar facturas o cualquier otro documento con validez en el tráfico jurídico mercantil en el que se ponga de manifiesto la realización de gastos corrientes por el importe mínimo de 400 euros por cada mes que solicite y le corresponda subvención.

g) **Microempresas.**

Las microempresas definidas en la cláusula quinta que concurren a las ayudas articuladas mediante la presente convocatoria deberán acreditar su condición de microempresa aportando:

- Las cuentas anuales del ejercicio correspondiente, a tenor de la implicación temporal del cuarto trimestre del año 2025 en el objeto de la subvención.

- Importe de la cifra de negocios anual del ejercicio correspondiente, a tenor de la implicación temporal del cuarto trimestre del año 2025.

- Relación Nominal de Trabajadores (RNT) del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del período subvencionable.

h) Autónomos.

Los autónomos que concurren a las ayudas articuladas mediante la presente convocatoria deberán acreditar su condición aportando:

- Libro de registro de ventas e ingresos,
- Modelo 100.

2. Titulares de varios establecimientos.

Cuando el interesado desarrolle su actividad a través de varios establecimientos, locales, o centros de trabajo bajo una misma titularidad, denominación, etc, y sus obligaciones tributarias se declaren de forma agregada —en particular, mediante autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 303) y/o pagos fraccionados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (modelos 130 o 131) que comprendan conjuntamente la totalidad de la actividad o de varios locales—, la acreditación del descenso en el nivel de ingresos deberá referirse de manera estricta, exclusiva e individualizada al establecimiento concreto respecto del cual se solicita la subvención, sin que resulte admisible aportar, como justificación suficiente, documentación contable o declaraciones tributarias globales que no permitan aislar de forma objetiva los ingresos imputables a dicho local. A estos efectos, el solicitante vendrá obligado a aportar, además de la auto-valoración del descenso conforme a estas bases, documentación que permita la trazabilidad y segregación del dato por local.

La falta de segregación objetiva por local o la aportación de magnitudes agregadas que impidan verificar que el descenso se corresponde exclusivamente con el establecimiento afectado determinará la no acreditación del requisito y, en consecuencia, la desestimación de la solicitud.

DÉCIMO SEGUNDA.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN.

El órgano instructor será el Servicio de Economía y Consumo del Ayuntamiento de Zaragoza.

El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones y, en su caso, los reintegros que procedan así como los expedientes sancionadores a que hubiere lugar, será el Consejero de Economía, Transformación Digital y Transparencia.

DÉCIMO TERCERA. PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde el momento en que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento de Zaragoza. Superado el plazo máximo para resolver y notificar sin que se haya producido la notificación, el interesado podrá entender desestimada su solicitud, sin perjuicio del régimen de recursos.

DÉCIMO CUARTA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN.

El pago tendrá lugar una vez comprobada la documentación aportada y quede acreditada la situación que da derecho a la obtención de la ayuda.

En ningún caso el otorgamiento de ayudas referidas a un trimestre o fracción del mismo genera derecho a obtenerla en las sucesivas solicitudes que, en su caso, formalicen los interesados.

La aceptación de la subvención, se producirá con carácter automático si en interesado no manifiesta oposición en su contra en el plazo de 10 días desde la publicación/notificación de la resolución, de conformidad con lo indicado en el artículo 26 apartado h) de la Ordenanza General Municipal y Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su Sector Público.

DÉCIMO QUINTA. REINTEGRO. GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.

1. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se compruebe que la auto-valoración realizada por el interesado no se corresponde con el contenido de la documentación aportada, así como en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se iniciará previa audiencia al interesado, mediante resolución motivada del órgano competente, y conforme al procedimiento previsto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Graduación de incumplimientos.

En aquellos supuestos en los que interesado no acredite el descenso en el nivel de ingresos establecido en las presentes bases, la solicitud será desestimada.

DÉCIMO SEXTA. CONTROL, INSPECCIÓN Y SANCIÓN.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos a las actuaciones de comprobación y control que pueda efectuar el órgano concedente, así como a las que corresponda realizar a los órganos de control económico-financiero de la Comunidad Autónoma, del Estado, del Tribunal de Cuentas y, en su caso, de la Intervención General del Ayuntamiento de Zaragoza.

En particular, podrán realizarse comprobaciones administrativas sobre los datos aportados para acreditar el descenso de ingresos, así como requerimientos de documentación adicional o justificativa que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.

Si como consecuencia de estas actuaciones se detectara el incumplimiento total o parcial de las condiciones de la ayuda, se iniciará, en su caso, el correspondiente procedimiento de reintegro conforme a lo previsto en la cláusula anterior.

A los beneficiarios que incurran en infracciones administrativas en materia de subvenciones les será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles o penales que pudieran derivarse.

2. Las personas beneficiarias estarán obligadas a conservar durante un plazo mínimo de cuatro años a contar desde la concesión de la subvención, toda la documentación justificativa que haya servido de base para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases, especialmente aquella relativa al volumen de ingresos, régimen fiscal y situación censal.

El órgano gestor podrá establecer métodos de control por muestreo conforme al principio de eficiencia en la gestión administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, o por indicadores de riesgo para verificar la adecuación y veracidad de la documentación aportada por las personas beneficiarias, sin perjuicio de las comprobaciones individualizadas que se estimen necesarias.

En caso de que, como consecuencia de los controles efectuados, se detecten indicios de falsedad documental o simulación de condiciones para obtener la ayuda, se remitirá informe a los órganos competentes para la instrucción del correspondiente expediente sancionador o, en su caso, para la depuración de responsabilidades administrativas, contables o penales.

DÉCIMO SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1. De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, los datos personales facilitados por las personas interesadas en el marco de esta convocatoria serán tratados por el Ayuntamiento de Zaragoza en su condición de responsable del tratamiento.

La finalidad del tratamiento es la gestión, tramitación, resolución y control de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria, incluyendo los procedimientos de verificación, inspección, reintegro y evaluación que resulten necesarios, así como el cumplimiento de las obligaciones legales de publicidad y transparencia.

2. La base jurídica que legitima el tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, conforme al artículo 6.1.e) del RGPD, en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en el ámbito competencial del Ayuntamiento de Zaragoza.

3. Los datos podrán ser comunicados a otras administraciones públicas y órganos de control competentes, cuando así lo prevea la normativa aplicable en materia de subvenciones, transparencia o control financiero, así como en los supuestos de publicidad obligatoria de las ayudas concedidas.

4. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y, en todo caso, durante el plazo legal de prescripción de las posibles responsabilidades derivadas del procedimiento de subvención.

Las personas interesadas podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad ante el Ayuntamiento de Zaragoza, mediante solicitud dirigida a su sede electrónica o por los cauces establecidos en la legislación vigente.

Puede consultarse información adicional sobre el tratamiento de datos personales en la página web del Ayuntamiento de Zaragoza, <https://www.zaragoza.es/sede/portal/proteccion-datos>

DÉCIMO OCTAVA. PUBLICIDAD.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de Zaragoza publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información relativa a las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria.

Asimismo, y en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ordenanza General Municipal y Bases Regulatorias de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su Sector Público, se registrarán en la Base de Datos Municipal de Subvenciones (BDMS).

DÉCIMO NOVENA.- REFORMULACIÓN.

Por las características de la ayuda, no ha lugar a la reformulación de solicitudes.

ANEXO I**Relación completa de zonas incluidas en las bases de subvenciones a comercios afectados por obras de larga duración y fecha de inicio de afecciones o acta de replanteo.**

A los efectos de la cláusula primera, letra «a)» de las que han de regir el procedimiento para la concesión de las ayudas, se establecen los siguientes tramos de vías:

- **Calle Utrillas**, desde diciembre de 2025. Previsión: 7 meses.
- **Avenida de Navarra**: pares e impares del tramo comprendido entre el paseo de Calanda y la calle Rioja. Replanteo: 14 de octubre 2024. Previsión: 15 meses (hasta enero 2026, incluido).
- **Calle Gil Morlanes**: toda su extensión. Inicio: junio 2025. Previsión: 9 meses (hasta marzo 2026, incluido).
- **Calle Jerusalén**: entre el paseo de Isabel «La Católica» y la calle Asín y Palacios. A partir del 25 de marzo de 2025.
- **Plaza San Miguel**. Desde noviembre de 2025. Previsión: 15 meses.
- **Calle Coso desde Plaza de España hasta calle Reconquista, incluida**. Previsión: 15 meses.
- **Avenida de Valencia en toda su extensión**. Desde febrero de 2026. Previsión: 12 meses.
- **Calle Doctor Irazo**, entre Cardenal Cisneros y Silvestre Pérez. Desde mayo de 2026. Previsión: 11 meses.
- **Calle Pedro Cerbuna**. Desde mayo de 2026. Previsión 9 meses.
- **Calle Matadero** en su totalidad, incluidas las intersecciones con las calles Miguel Servet y Monasterio de Samos. Desde 1 de junio de 2025. Previsión 8 meses.
- Entorno del Río Huerva. Desde 1 de octubre de 2025. Previsión 15 meses. Viales incluidos, pares e impares salvo indicación contraria: C/ Manuel Lasala (solución de plataforma única y tráfico pausado por tramos); calle Bruno Solano (hasta Mariano Supervía); C/ Martín Ruizanglada (tráfico pausado); C/ Marina Española (tráfico pausado); C/ Río Huerva (plataforma única); C/ Genoveva Torres Morales (peatonalización); C/ Catalina Salazar (tráfico pausado); C/ de la Luz (peatonalización); C/ Viva España (peatonalización); C/ Carrera del Sábado, Av. Juan Pablo Bonet y C/ Doctor Lozano Monzón en el entorno del nudo de Juan Pablo Bonet (renovación de red de abastecimiento); Quiosco Villafeliche, situado en calle Salvador de Madariaga, s/n.

*Esta subvención únicamente incluye a los comercios que se hallen en las **vías remarcadas en negrita**. El resto de vías que se nombran figuran a efectos única y exclusivamente limitativos del espacio. Así, cuando se dice «**Calle A**: entre calle «B» y la calle «C»», la convocatoria afecta a todos los comercios que se encuentran en el tramo de la calle A delimitado por las calles «B y C», sin que en ningún momento se incluya a las calles «B» y «C».*

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A COMERCIOS AFECTADOS POR OBRAS DE LARGA DURACIÓN 2025-2026

De conformidad con lo previsto en la convocatoria publicada por el Ayuntamiento de Zaragoza, formulo la presente solicitud de ayuda para el siguiente establecimiento:

1. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Nombre comercial: _____

Nombre del titular o razón social: _____

NIF/CIF: _____

Domicilio fiscal: _____

Dirección del local afectado: _____

Teléfono de contacto: _____

Correo electrónico: _____

IBAN para abono de la ayuda: _____

2. DATOS DE LA OBRA QUE LE AFECTA

Indique el tramo de calle afectado (según Anexo I de las bases):

¿Está el local situado a pie de calle y planta baja en el tramo definido?: Sí No

3. Trimestre para el que se solicita la ayuda (marque lo que proceda):

- 4T 2025 (octubre-diciembre). Solicitud hasta 30 junio 2026.
- 1T 2026 (enero-marzo). Solicitud hasta 30 junio 2026.
- 2T 2026 (abril-junio). Solicitud hasta 31 agosto 2026.
- 3T 2026 (julio-septiembre). Solicitud hasta 31 octubre 2026.

4. DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTAR:

- Certificado de situación censal de la AEAT

Documentación justificativa del descenso de nivel de ingresos que aporta:

- Certificado suscrito por profesional perteneciente a cualquiera de los colegios y asociaciones de profesionales de la gestión tributaria.
- Modelo 303.

- Modelo 130.

- Modelo 131 con certificado de profesional perteneciente a cualquiera de los colegios y asociaciones de profesionales de la gestión tributaria colegiado (obligatorio si presenta ese modelo).

Facturas y/o documentos acreditativos de gasto corriente en los meses solicitados (basta con 400 euros por mes), así como documentación acreditativa del pago.

Ficha de terceros.

¿Autoriza al Ayuntamiento de Zaragoza a recabar de oficio sus certificados de estar al día en sus obligaciones tributarias?

SÍ. NO.

En caso de haber respondido que "NO" deberá aportar certificados de estar al corriente en sus obligaciones frente a la:

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Seguridad Social.
- Hacienda Autonómica.
- Hacienda Municipal.

5. AUTO-VALORACIÓN:

En caso de aportar modelos 303 o 130, deberá consignar a continuación la diferencia de ingresos del trimestre solicitado respecto del mismo trimestre del ejercicio anterior.

El descenso en mi nivel de ingresos en el trimestre solicitado es de: _____ €.

Tenga en cuenta que la forma de cálculo se describe en la cláusula DÉCIMO-PRIMERA.1.d.3).

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE:

- Declaro que los datos aportados son ciertos y que el establecimiento está en activo.
- Declaro que no incurso en ninguna causa de prohibición del artículo 13 de las previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaro conocer y aceptar íntegramente las bases reguladoras de la convocatoria.

En Zaragoza, a ____ de _____ de 2026

Nombre y apellidos del solicitante: _____

Firma: _____ 1

1 Tenga en cuenta que para que esta solicitud produzca efectos jurídicos deberá tener entrada en el registro general. Compruebe o exija el recibo que acredite la fecha y hora de presentación (art. 66.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).